



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 24 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Primero.- Que por Decreto de la Concejalía de Hacienda de fecha de 18 de abril de 2016, fue aprobado el Padrón de Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos correspondiente al ejercicio de 2016. El citado Padrón se halla expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que de los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar alegaciones que consideren por conveniente. Igualmente podrán formular ante la Concejalía de Hacienda el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del antedicho período.

Segundo.- Sistema de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles, urbanos, mediante el que se le ofrece al contribuyente las siguientes opciones:

1.- Pagar durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2016, el importe total del recibo.

2.- Realizar el pago fraccionado en tres plazos, abonando durante el período establecido un primer plazo del 50% del recibo, el segundo plazo correspondiente al 25 % será cargado en la cuenta corriente bancaria del contribuyente que al efecto hubiera comunicado, el día 1 de septiembre de 2016, y el tercer plazo correspondiente al 25% restante, será cargado en la misma cuenta el día 31 de octubre de 2016.

El pago del recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, urbanos, deberá realizarse mediante su presentación, con anterioridad a la fecha límite de pago, en cualquier oficina de las Entidades bancarias colaboradoras, detalladas en el mismo.

En caso de no recibir o extraviar el recibo, deberá dirigirse a la Oficina de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, donde le será facilitado un duplicado del mismo.

Tercero.- Si el contribuyente se acoge a la modalidad de pago fraccionado en tres plazos, será requisito imprescindible que el pago del segundo y tercer plazo se realice mediante adeudo en su cuenta bancaria. A tales efectos, deberá seguir las instrucciones que se detallan en el anverso del documento de pago.

Asimismo, si el contribuyente se acoge a esta modalidad de pago, se entenderá domiciliado y fraccionado el pago del recibo para ejercicios sucesivos y, por el tiempo indefinido en tanto la domiciliación no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su validez por razones justificadas.

Cuarto.- Finalizado el período de pago voluntario, los recibos no satisfechos serán exigidos en vía ejecutiva con el recargo legal correspondiente.

Si se ha fraccionado el recibo y domiciliado el segundo y tercer plazo, y no se atiende el pago en la fecha de cargo en cuanta de los mismos, su importe será exigido en vía ejecutiva con los recargos e intereses de demora que legalmente procedan.

Si se ha domiciliado el pago para ejercicios sucesivos, el incumplimiento del primer plazo implicará la anulación de su orden de domiciliación y se procederá al cobro de la totalidad del recibo en vía ejecutiva.

Toledo 18 de abril de 2016.-El Concejal Delegado de Hacienda, José Pablo Sabrido Fernández.

N.º I.- 2375